

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número **2023-00461**. Sírvase Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería al Dr. **JUAN ALBERTO ARIZA SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2'537.851 y portador de la Tarjeta Profesional No. 35.864 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder adjunto a la demanda.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. No se observa envío del respectivo traslado a la demandada, tal y como se estableció en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece:

“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

2. Aportar en una mejor resolución la prueba documental denominada “14. Resolución inscripción directivo sindical de sintraidema seccional Bolívar”, pues se dificulta leer el contenido de la copia escaneada que fue allegada con la demanda.
3. Debe aportar el respectivo correo electrónico del demandante, el cual debe ser diferente al de su apoderado. Esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*

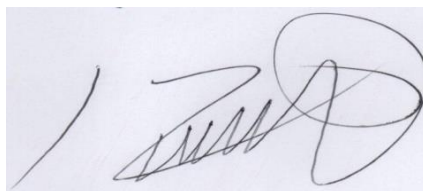
En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las

deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

Además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized, starting with a large 'R' and ending with a circular flourish.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 168** publicado hoy **19/12/2023**

La secretaria, MDG